



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: TATIANA MONTEALGRE SILVA
DEMANDADO: MANUAL FELIPE MESA YAGUARA
RADICADO: 2022-00024

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. Advierte el Juzgado que le asiste razón la apoderada de la parte actora con relación a lo manifestado en escrito del 10 de junio del año en curso, toda vez que por secretaría se fijó en lista el traslado de las excepciones de mérito sin encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, conforme lo indicado en auto del 20 de mayo del año en curso. Por lo tanto, se deja sin efecto esa fijación en lista.

Por lo anterior, sería el momento de ordenar que por Secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito, sin embargo, teniendo en cuenta que la parte actora en memorial del 10 de junio del presente año descurre el traslado, por sustracción de materia y economía procesal se tiene por surtido esa actuación procesal.

Así las cosas, **TÉNGASE** por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, conforme memorial del 10 de junio del año en curso.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día del mes de noviembre 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y en el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores FLOR MISALINA GONZÁLEZ SUÁREZ, VÍCTOR ALEXÁNDER ANTOLINEZ MORA y GERALDINE ALDANA



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: TATIANA MONTEALGRE SILVA
DEMANDADO: MANUAL FELIPE MESA YAGUARA
RADICADO: 2022-00024

RAMÍREZ, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual, en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

POR PARTE DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y en el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBA TRASLADADA

Ofíciase a la Fiscalía 14 Local de Villavicencio, para que a costa de la parte demandada, aporte copia íntegra del proceso de violencia intrafamiliar No. 50001610567120158593, adelantando en razón a la denuncia interpuesta por la señora TATIANA MONTEALEGRE SILVA, con CC No. 1.121.871.493, contra el señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BARBOSA, con CC No 1.121.905.327.

Ofíciase a la Fiscalía 47 Local de Villavicencio, para que a costa de la parte demandada, aporte copia íntegra del proceso de violencia intrafamiliar No. 500016000564201603191, adelantando en razón a la denuncia interpuesta por la señora TATIANA MONTEALEGRE SILVA, con CC No. 1.121.871.493, contra el señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BARBOSA, con CC No 1.121.905.327.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que, por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES

El Juzgado se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que no se enunció el objeto de la prueba, como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.

DE OFICIO

Se requiere a la demandante y al demandado para que aporten su respectivo registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 026 del 11 de julio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: TATIANA MONTEALGRE SILVA
DEMANDADO: MANUAL FELIPE MESA YAGUARA
RADICADO: 2022-00024